Senado de la Nación Secretaria Parlamentaria Dirección General de Publicaciones

(S-1686/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados,...

Artículo 1º:La Región Patagónica, Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza y la región conocida como "PUNA", mantendrán el cuadro tarifario al consumo residencial de gas natural vigente al 29 de marzo de 2016, conforme lo previsto en el régimen de compensación dispuesto por el Artículo 75 de la Ley N° 25.565, y sus modificaciones.

Artículo 2º:Derógase el artículo 3º de la Resolución 31/2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA - Ente Nacional Regulador del Gas. Revisión Tarifaria Integral.

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miriam R. Boyadjian.- Alfredo H. Luenzo.- Carlos A. Caserío.- Nancy S. González.-

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La Resolución 31/2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA - Ente Nacional Regulador del Gas- prevé la revisión tarifaria integral del servicio de transporte y distribución de gas natural. En el artículo 3º de la mencionada resolución, se ha dispuesto el incremento del cuadro tarifario previsto en el régimen de compensación al consumo residencial de gas natural por redes para la Región Patagónica, Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza y la región conocida como "PUNA".

El mencionado artículo dispone lo siguiente:

"Art. 3° — Instrúyese al ENARGAS a que, en el marco de lo dispuesto en el artículo anterior, y en función de lo establecido en el régimen de compensación al consumo residencial de gas natural por redes para la Región Patagónica, Departamento Malargüe de la Provincia de MENDOZA y la región conocida como "PUNA", conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley N° 25.565, y sus modificaciones, ajuste proporcionalmente las tarifas correspondientes a los usuarios

comprendidos en el referido régimen a la adecuación tarifaria indicada en el Artículo 2° de la presente resolución".

Como es sabido, el suministro de gas en estas zonas desfavorables, cumple la doble función no solo de calefaccionar los hogares particulares, sino también resulta el insumo indispensable para la producción de energía eléctrica que, como en el caso de Tierra del Fuego, depende integralmente del gas. Ambas variables afectan de manera directa también el desarrollo industrial y comercial de la región.

De la aplicación de esta Resolución se ha derivado para la región un aumento desproporcionado que ya se está publicando para las tarifas de gas en el uso domiciliario y en el comercio, constatando en algunos casos que alcanzan al mil por ciento. Esta situación ha movilizado a la población de forma tal que por ejemplo en el caso del Municipio de Río Grande, en la Provincia de Tierra del Fuego, a través de la Secretaría de Participación y Gestión Ciudadana y su Dirección de Participación Vecinal se está estudiando un recurso de amparo, como una acción colectiva y paralelamente también una medida cautelar.

Por otra parte, la mencionada Resolución estaría modificando las previsiones del artículo 75 de la Ley N° 25.565 que fueron contemplada también en la Ley de Presupuesto y, como es sabido, una Resolución ministerial no puede modificar las previsiones de una ley.

En tal sentido, cabe recordar que la mencionada Ley que crea el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, tiene como objeto financiar específicamente las compensaciones tarifarias para estas regiones (Región Patagónica, Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza y de la Región conocida como "Puna"). Las distribuidoras de gas natural y gas licuado de petróleo de uso domiciliario, deben percibir por la aplicación de esta Ley tarifas diferenciales a los consumos residenciales, la venta de cilindros, garrafas o gas licuado de petróleo, gas propano comercializado a granel y otros. Para ello ya se habían hecho las previsiones presupuestarias para el ejercicio 2016/2017.

Este Fondo se constituye con un recargo de "hasta un SIETE Y MEDIO POR CIENTO (7,5%) sobre el precio del gas natural en punto de ingreso al sistema de transporte, por cada METRO CUBICO (M3) de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORIAS (9.300 kc), que se aplicará a la totalidad de los metros cúbicos que se consuman y/o comercialicen por redes o ductos en el Territorio Nacional cualquiera fuera el uso o utilización final del mismo". El tal sentido, esos fondos ya se encuentran integrados, y la mencionada Resolución no

determina la existencia o no de saldos que pudieran ser aplicados al subsidio correspondiente.

Por las razones expuestas solicitamos de nuestros pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

Miriam R. Boyadjian.- Alfredo H. Luenzo.-